

REGULARIZA CONTRATACIÓN Y AUTORIZA EL PAGO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 455

SANTIAGO, 21 DE AGOSTO DE 2026

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 9º del DFL Nº1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 37º de la Ley Nº 21.094 de 2018, sobre Universidades Estatales; el Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. Nº3 de 2006 de Educación; el Decreto SIAPER TRA 309/181/2026 de 02 de Julio de 2026; en los Decretos Universitarios Nº906 de 2009, Nº2750 de 1978 y Nº1261 de 2021; en el Decreto Universitario Nº 61 de 2026, que aprueba el presupuesto de la Universidad de Chile para el año en curso; lo señalado en la Resolución Nº36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Dra. Mercedes López, académica del Instituto de Ciencias Biomédicas (ICBM) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, requiere la regularización del pago por la contratación del servicio de publicación del artículo científico titulado “Regulatory T Cells in Hypoxic Environments”, en la revista “*Frontiers in Immunology*” servicio prestado por Frontiers Media SA. Según consta en Cartas de Regularización con fecha 26 marzo y 17 de agosto de 2026 (Solicitud Nº 1043766).
2. Que, el objetivo de haber publicado el artículo antes mencionado es difundir en una revista científica internacional el impacto de la falta de oxígeno en patologías críticas como enfermedades pulmonares crónicas, apnea del sueño e infecciones virales graves, con el fin de aportar evidencia relevante para identificar estrategias terapéuticas que restauren el equilibrio inmune; esto contribuyendo a la visibilidad nacional e internacional de la Universidad de Chile, fortaleciendo su prestigio en el ámbito académico y científico.
3. Que, asociar la producción científica de sus investigadores con una afiliación reconocible a nivel nacional e internacional fortalece los indicadores de productividad científica y de impacto de investigación de la Universidad de Chile, los cuales son considerados en procesos de evaluación académica y rankings universitarios.
4. Que, cabe precisar que la publicación en cuestión no es un gasto imprevisto, sino la regularización administrativa del pago por los cargos de publicación asociados a un artículo científico cuya ejecución fue efectuada íntegramente por la editorial sin requerir pago previo, conforme a su política operativa. El manuscrito fue remitido formalmente el 27 de noviembre de 2025; el día 3 de febrero de 2026 la revista acepta el artículo emitiéndose ese mismo día el cobro a través del invoice Nº 2025-1555318-3; y finalmente es publicado entre el día 24 de febrero de 2026.
5. Que, la publicación coincidió con el período de receso universitario, por lo que el 3 de marzo de 2026, la académica hizo entrega formal del documento de cobro a la administración del ICBM. Posteriormente, con fecha 26 de marzo de 2026, el Subdirector de Gestión y Administración del ICBM emitió la primera carta de regularización e ingresó la solicitud.
6. Que, el procedimiento de regularización posterior experimentó un desfase temporal originado por una conjunción de factores normativos, administrativos y operativos excepcionales, tales como: La atención preferente a procesos licitatorios en Mercado Público con plazos fatales; la reestructuración del proceso tras la instrucción formal de Contraloría Universitaria del 25 de junio de 2026 (vía artículo 37º Ley Nº 21.094); y la definición de financiamiento: se ratificó el día 17 de agosto de 2026 la imputación al centro ejecutante Nº 501527.

7. Que, la trazabilidad completa del procedimiento y la justificación de los tiempos de gestión constan de manera explícita en el "Informe de atraso" emitido por la Dirección Económica y en las "Cartas de Regularización" de la Subdirección de Gestión y Administración del ICBM, lo anterior para dar cumplimiento a los principios de transparencia y objetividad.
8. Que, la decisión de publicar en el extranjero surge por el prestigio, alcance e impacto de la revista "*Frontiers in Immunology*" la cual se encuentra en la clasificación mundial (Quartil) Q1 según <https://www.scimagojr.com/> donde Q1 es el 25% de las mejores revistas del mundo en su área y Q4 es el grupo más bajo. Por otra parte, las revistas chilenas no se comparan con el alcance global ni de especialización que alcanza Frontiers SA, la única que se equipara es Biological Research, pero su contenido abarca principalmente la biología/bioquímica; por debajo de Frontiers in Immunology que se dedica a la Inmunología específicamente.
9. Que, en relación con lo expuesto, se configura lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°21.094, cuyo texto fue modificado por la Ley N°21.806, esto es, que *"...estarán excluidos de la aplicación de la citada ley los contratos que celebren las universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles o la prestación de servicios, en tanto estos o aquellos sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile o, pudiendo serlo, se ofrezcan en condiciones más ventajosas desde el extranjero."*
10. Que, el servicio es suministrado por el proveedor internacional Frontiers Media SA, domiciliado en Avenue du Tribunal-Federal 34 1005 Lausanne, Switzerland, según consta en el documento de cobro (Invoice) N° 2025-1555318-3.
11. Que, respecto de la elección de la revista Frontiers in Immunology, obedeció a su alta especialización en publicaciones científicas orientadas a la investigación de la biología de las células T y respuestas inmunológicas. Realizar una publicación de este nivel y características, aumenta el prestigio científico y valida internacionalmente los hallazgos descritos por los investigadores de la Facultad.
12. Que, la contratación será financiada por el centro ejecutante 501527 – FG Mantenciones e Inversiones ICBM.
13. Que, en este contexto, resulta necesario retribuir las prestaciones de particulares que, de buena fe han ejecutado, efectivamente servicios en beneficio de la Facultad, realizando por parte de esta las correspondientes contraprestaciones de carácter pecuniario, aun cuando la obligación emane de una fuente defectuosa, como sería la falta de acto administrativo previo, debiendo cumplirse con respecto a los derechos del beneficiario de buena fe y precaviendo un enriquecimiento sin causa a favor de la Facultad, toda vez que lo contrario importa incurrir en una actitud que contraviene el ordenamiento jurídico. Ello conforme lo resuelto por la Contraloría General de la República en sus dictámenes N° 7.355, de 2007, 19.938, de 2010, y N° 72.427 de 2011, entre otros, y, por otra parte, al deber de aplicar a esta convención los principios de buena fe y de enriquecimiento sin causa, ampliamente desarrollados por la jurisprudencia administrativa.
14. Que, por lo expuesto esta operación debe ser formalizada para mantener la regularidad de los actos emanados de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, velando por la correcta utilización de los recursos que ésta administra, finalmente efectuar el pago del servicio prestado al proveedor.
15. Que, se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios: <https://uchile.cl/acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

16. Que, existe disponibilidad presupuestaria según da cuenta el certificado emitido por el Director Económico y de Gestión Institucional de la Facultad, por lo cual,

RESUELVO

1. **REGULARÍZASE** la contratación, según la causal descrita en la parte considerativa, del servicio de publicación del artículo científico “Regulatory T Cells in Hypoxic Environments”, por un valor de CHF 1.950 (mil novecientos cincuenta Francos Suizos), más gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados con el proveedor internacional Frontiers Media SA, domiciliado en Avenue du Tribunal-Federal 34 1005 Lausanne, Switzerland.
2. **AUTORIZÁSE** el pago a la empresa Frontiers Media SA, domiciliado en Avenue du Tribunal-Federal 34 1005 Lausanne, Switzerland, por la contratación del servicio de publicación de un artículo científico titulado “Regulatory T Cells in Hypoxic Environments”, por un valor de CHF 1.950 (mil novecientos cincuenta Francos Suizos) más gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados.
3. **IMPÚTESE** el gasto al Título A subtítulo 2 ítem 2,6 del presupuesto universitario correspondiente al año 2026.
4. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para su control de legalidad.
5. **PUBLÍQUESE** en <http://www.uchile.cl/transparencia> según lo señalado en el artículo 7° de la ley N° 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

Juan Pablo
Torres Torretti

Firmado digitalmente por
Juan Pablo Torres Torretti
Fecha: 2026.08.21
13:45:23 -04'00'

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI

Vicedecano

Miguel Luis
O'ryan Gallardo

Firmado digitalmente por
Miguel Luis O'ryan Gallardo
Fecha: 2026.08.21 13:45:12
-04'00'

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO

Decano